

DECRETO NUMERO 054

Fecha: 05 febrero de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO Y OTRAS FUNCIONES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2,3,6, 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su artículo 315 establece las Atribuciones del Alcalde:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 82 de la Constitución Política “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular., dispone: “Es deber del Estado velar por la protección a la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”,

Que el artículo 311 de la Carta fundamental manifiesta” Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” establece en su artículo 155, establece que es deber de las alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, cuando la vida e integridad de una persona o terceros esté en riesgo o peligro.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 15 de junio de 2016, el Municipio de Santa Marta, adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, “Unidos Por el Cambio Santa Marta Ciudad Del Buen Vivir”. Eje 1 Santa Marta Camina en Paz y Reconciliada. Justicia y Seguridad, Programa. Política Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica. Subprograma. Presencia Próxima y Permanente de la fuerza Pública en la Comunidad, Para la Disuasión y el Control del Delito, y Apoyo a la Ciudadanía, implementar la creación y puesta en marcha Unidad Permanente de Justicia (UPJ), (Hoy con los nuevos cambios se llamará Centro de Protección al Ciudadano (CPC), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 del 2016 y el Decreto Nacional 1284 del 31 de julio de 2017.

Que las funciones del Centro de Protección al Ciudadano CPC, señalados en el Acuerdo No. 010 del 15 de junio de 2017, serán cumplidas por la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito de Santa Marta los Inspectores de Policía de la Secretaria de Gobierno del Distrito, Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito de Santa Marta, la Policía Metropolitana de Santa Marta.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y sus entidades descentralizadas, están comprometidas con garantizar los fines esenciales del Estado, el respeto por principios y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución, para asegurar la convivencia pacífica y el orden justo.

Que la finalidad del Centro de Protección es proteger a las personas que se encuentren deambulando en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros. Lo anterior como medida de protección de la vida e integridad de las personas y como instrumento jurídico con que cuenta la autoridad para prevenir comportamientos contrarios a la convivencia, afectado la mayoría de las veces, la tranquilidad y la seguridad ciudadana y el medio ambiente y puedan consumarse en delitos.

Que el deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política, las leyes y especialmente con lo dispuesto en el contenido del nuevo estatuto de policía.

Que las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el cumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, reparar, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Que el artículo 173 de la nueva codificación policial, dispuso de manera taxativa una serie de medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Una de estas medidas y por lo cual tiene sustento este Acto Administrativo, es la participación en programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia. Cuya obligación es participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la organización distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de seis (6) horas.

Que el código nacional de policía y de convivencia, establece en su artículo 180 la multa como medida correctiva ante los comportamientos contrarios a la convivencia, en su literal 4 establece la conmutación de la multa generales tipo 1 y 2 por la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.

Que en merito a lo expuesto, se crea el Centro de Protección al Ciudadano y su funcionamiento; y se adoptan los programas de actividades pedagógicas que puedan ser conmutadas por las multas generales tipo 1 y 2, aplicables como medidas correctivas, a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016, modificado por el Decreto 1284 de 2017.

Que en conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease. El Centro de Protección al Ciudadano (CPC), el cual contará con dos oficinas; una que servirá como Centro de Traslado Por Protección al Ciudadano y otra oficina de solución de conflictos al ciudadano, esta última de acuerdo a lo establecido en los artículos 231 al 234 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funcionamiento. La Oficina de Centro de Traslado Por Protección, funcionará las veinticuatro (24) horas del día los siete (07) días de la semana, incluido los días festivos. La Oficina de Atención al Ciudadano en Asuntos Extrajudiciales y otras funciones, funcionará seis (6) días a la semana de lunes a sábado en los horarios de 8:00 a 12 a.m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El objeto del Centro de Traslado por Protección al Ciudadano, será destinado a la protección de las personas que se encuentren deambulando en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros. Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido. Que las funciones de la oficina de Traslado Por Protección al Ciudadano, serán cumplidas a través del Cuerpo Uniformado de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Inspector de Policía en turno, adscrito a la Secretaría de Gobierno Distrital y dos profesionales, un médico y un auxiliar de enfermería en salud, las veinticuatro horas del día de lunes a domingo.

2

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando se trate de traslados por alteración del estado de conciencia porque la persona se encuentra bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladado por el simple hecho de estar consumiendo, sino que debe existir motivos fundados y el agente de policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el Centro de Protección debe hacer presencia el Ministerio Público (Personería Distrital) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 y Decreto 1284 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Integración. El Centro de Protección al Ciudadano estará integrado por:

1. Distrito de Santa Marta, integrado por los servidores públicos designados en el siguiente orden:
 - 1.1 Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito.
 - 1.2 Los inspectores de Policía de la Secretaría de Gobierno Distrital.
 - 1.3 Secretaria General del Distrito.
 - 1.4 La Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend, por intermedio de su Gerente, o su delegado
2. También estará integrada por la Policía Metropolitana de Santa Marta y la Personería Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones. Los integrantes del Centro de Protección al Ciudadano tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Manejo del personal: Cada entidad deberá coordinar técnica, operativa y funcionalmente a los servidores que están a cargo de prestar los servicios correspondientes de cada entidad, en tal sentido se brindará la capacitación e inducción necesaria al personal de la Entidad que preste el servicio en el CPC, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que por cualesquiera circunstancias deba conocer o manipular y responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros, esta obligación corresponde a todas las entidades que hacen parte de este convenio.
3. Buscar continuamente el mejoramiento y ampliación de los servicios prestados a los ciudadanos y ciudadanas.
4. Informar oportunamente a la coordinación del CPC, acerca de nuevos servicios que se propongan prestar para concertar y coordinar los mismos.
5. Adopción de procedimientos propios del CPC, identificados en diferentes formatos para su uso, de acuerdo a la competencia y/o requerimiento de la Policía Metropolitana y la Alcaldía Distrital.
6. Las demás inherentes o necesarias para normal ejecución del objeto que corresponde a las entidades que hacen parte del mismo.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

1. Se encargará de la coordinación administrativa del CPC, y para ello debe asignar el personal necesario para la fase 1 (Documentación, capacitación y sensibilización) y fase 2 (funcionamiento, operatividad, y puesta en marcha del Centro).
2. Asignar el personal del área administrativa que componen el Centro de Protección al Ciudadano, para su funcionamiento el cual estará conformado por seis (6) profesionales y un (1) auxiliar de apoyo.
3. Coordinar lo pertinente ante el comité de seguimiento para garantizar el normal funcionamiento del CPC.
4. Llevar el registro de ingreso y salida de los trasladados a las instalaciones del CPC.
5. Capacitar y sensibilizar al personal del CPC, en cuanto los protocolos, procedimiento y documentación requerida para el funcionamiento adecuado del mismo.
7. Suplir oportunamente el suministro de papelería y elementos de oficina que requiere el CPC, para el desempeño de las funciones y la correcta prestación de los servicios.
8. Disponer de los equipos (hardware y programas (software) necesarios para el perfecto funcionamiento de sus áreas de servicios.
9. Efectuar la recopilación, procesamiento y análisis de la información estadística de la población trasladada, para efectos de la formulación de políticas, programas y acciones de prevención.
10. Suministrar y compartir información estadística al Observatorio y análisis de Convivencia y Seguridad que funciona en el Centro de Mando y Control, reservándose su derecho de entregar información que le sea propia de asuntos internos institucionales.
11. Suministrar información de los traslados a familiares y/o interesados que la requieran, por parte de los funcionarios autorizados del área de registro.
12. Dotar de todos los elementos técnicos y la infraestructura que requiere el CPC, para garantizar su funcionamiento adecuado.
13. Gestionar convenio con la Registradora Nacional del Estado Civil, para realizar la plena identidad con huella de las personas trasladadas a la Oficina de traslado por protección ciudadano en el CPC, que no posean identificación alguna.
14. Garantizar los canales de comunicación en el CPC, para su funcionamiento.

15. Implementar el Plan de Seguridad en el interior del CPC, que permita generar acciones para prevenir y controlar posibles desordenes dentro del mismo.

OBLIGACIONES DE SECRETARIA GENERAL:

1. Gestionar los mantenimientos preventivos correctivos de los equipos de cómputo y/o medios demás medios tecnológicos, informando previamente al líder del CPC, la programación correspondiente.
2. Brindar la vigilancia externa Privada del Centro de Protección del Ciudadano.
3. Apoyar a la Secretaria de Seguridad y Convivencia en lo referente a las reparaciones locativas y necesarias que demanda del CPC.

OBLIGACIONES DE LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND:

1. Realizar capacitaciones al personal trasladado al CPC, para prevención y control del consumo de sustancias psicoactivas.
2. Capacitar el personal operativo y de mantenimiento en el manejo de la Bioseguridad, para el desarrollo de sus funciones dentro del CPC.
3. Brindar atención medica básica primeros auxilios, cuando se requiera.

OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA:

1. Resolver los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y modificado por el Decreto 1284 de 2017.
2. Llevar a cabo el Registro de medidas correctivas.
3. Resolver en segunda instancia las medidas correctivas impuestas por el personal uniformados de la Policía Metropolitana de Santa Marta.
4. Imponer multas, la cual no debe ser afectada por las medidas correctivas que imponga el personal uniformado de la policía Metropolitana de Santa Marta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.
5. Resolver Procesos Verbales Abreviados de su jurisdicción.
6. Informar de cualquier anomalía que se presente en el Centro de Protección al Ciudadano a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital, por parte de las entidades que lo integran; cuando la Coordinadora del Centro de Protección no esté presente.

OBLIGACIONES DEL DELEGADO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL:

1. Estar presente el delegado de personería Distrital, al momento de la llegada de trasladado de la persona trasladada por la Policía Nacional, al Centro de Protección al Ciudadano.
2. Velar el Delegado de personería Distrital, que el personal uniformado de la Policía Nacional, hayan efectuado todos los procedimientos antes del traslado de la persona o personas al Centro de Protección al Ciudadano.
3. Ordenar la salida de los trasladados allegados por la Policía Nacional, al Centro de Protección al Ciudadano, cuando esto cumpla con sus horas de permanencia en el mismo; así como la entrega de los elementos del personal trasladado que la Policía Nacional allega al CPC.
4. El personero delegado está en la obligación en caso de ser trasladado una persona al CPC, sin habersele comunicado con un allegado o pariente, de verificar los motivos expuestos por los uniformados en el informe y en la copia del informe entregada al trasladado.

OBLIGACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA:

1. Aplicar lo estipulado en el Código de Policía.

2. Trasladar a la Oficina de Traslado Por Protección al Ciudadano del CPC, los ciudadanos que se encuentren deambulando en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros. Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido de acuerdo a lo contemplado en el artículo 155 Traslado Por Protección,
3. Coordinar la operatividad y custodia de los trasladados que la Policía Nacional allega al CPC.
4. Coordinar el registro y custodia de los trasladados: así como los elementos del personal trasladado que la Policía Nacional allega al CPC, los cuales serán devueltos una vez cumplan con el tiempo de permanencia en el Centro.
5. Brindar vigilancia interna del CPC.
6. Verificar la existencia de requerimientos judiciales previo al ingreso al CPC, con el fin de evitar el traslado de personas al Centro, que se encuentren siendo requeridos por un ente Judicial. En tal caso, la Policía dejará a disposición de la autoridad competente, al ciudadano.
7. No trasladará habitantes de la calle o en la calle al Centro de Protección al Ciudadano.
8. Suministrar y compartir información estadística al Observatorio y análisis de Convivencia y Seguridad "" que funciona en el Centro de Mando y Control, reservándose su derecho de entregar información que le sea propia de asuntos internos institucionales.
9. Capacitar al personal operativo para el desarrollo de sus funciones dentro de la Oficina de Traslado Por Protección al Ciudadano en el CPC, de acuerdo a su competencia.
10. No podrá trasladar al centro de Protección al Ciudadano, menores de edad, estos deberán ser protegidos de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia, mujeres en estado de embarazo, no personas mayores de 60 años, como tampoco personas involucradas en la comisión de hechos punibles de competencia de la justicia ordinaria y especializada.
11. Velar por las personas que se encuentran en custodia en la oficina de Traslado Por Protección al Ciudadano en el CPC.
12. Dejar copia de las actuaciones en el informe del traslado a personas al CPC, a la Coordinadora del Centro de Protección al Ciudadano.

ARTICULO SEXTO: Conciliadores. En el Centro de Protección estará integrada por conciliadores de la Casa de Justicia, prestando sus servicios a la comunidad que lo requiera, en razón a los comportamientos contrarios a la convivencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 231 al 234 Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Audiencias. Las salas de audiencias se asignan para que los inspectores de las distintas jurisdicciones Distrital programen las audiencias del proceso verbal abreviado.

ARTICULO OCHO: Comités. En el Centro de Protección al Ciudadano (CPC) se realizará el Comité de Seguimiento, gestión y coordinación, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por cada una de las partes.
- b) Sera el responsable de las actividades de dirección estratégicas del CPC, y tendrá como funciones realizar la gestión de las necesidades ante las dependencias de la Administración Distrital presentes en el comité y de otras instituciones donde sea necesario.
- c) Será responsable de las funciones de Dirección Técnica, Administrativa y Operativa del Centro de Protección del Ciudadano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comité de Seguimiento y Reuniones. El Comité de Seguimiento, Gestión y Coordinación, del Centro de Protección al Ciudadano estará integrado por la Secretaria de Seguridad y Convivencia, el servidor público asignado como líder del Centro de Protección al Ciudadano, el delegado de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los delegados de la ESE Alejandro Prospero Reverend, los Inspectores de Policía de la Secretaria de Gobierno Distrital, la Policía Metropolitana de Santa Marta, Conciliadores de la Casa de Justicia y se invitará de manera permanente a la Personero Distrital.

La Secretaria de Seguridad y Convivencia, presidirá, convocará y elaborará la respectiva acta.

El comité se reunirá en forma ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria cuando se presente en el Centro de Protección al Ciudadano (CPC), alguna situación especial que lo amerite.

ARTICULO NOVENO: Ubicación. El Centro de Protección al Ciudadano está ubicado en Calle 10 con carrera 4 esquina, Centro Histórico de Santa Marta –Magdalena)

ARTÍCULO DECIMO: Actividad Pedagógica de Convivencia. Para todos los efectos la autoridad de Policía competente en los casos de comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas, y con el fin de reglamentar la medida correctiva de participación en programa comunitario, actividad pedagógica de convivencia, se pondrán imponer las siguientes actividades por parte de quien realice actividades en contra de la convivencia ciudadana, las cuales que puedan ser conmutadas por las multas generales tipo 1 y 2, aplicables como medidas correctivas, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas:

Pintura y restauración de los bienes públicos de propiedad del Distrito y que hubiesen sido dañados.

1. Pintura o restauración de parques, plazoletas, alamedas y otros espacios públicos similares; así como también instituciones educativas, de salud social, asistencia comunitaria y/o servicios municipales.
2. Realización de Jardinería, reforestación u ornamentación de utilidad común que se encuentren a cargo del Distrito, si como en aquellas instituciones o establecimientos públicos del sector, salud, educación, medio ambiente, movilidad, seguridad, justicia, vivienda, cultura, deporte, recreación, atención de desastre, asistencia social o desarrollo comunitario, debidamente determinados por la administración Distrital.
3. Dictado de charlas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, las que puedan estar relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídicas y otras análogas, que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.
4. Participación y promoción de actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Distrito, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de los habitantes de nuestra ciudad, en virtud de lo cual puede realizar acciones de participación, patrocinio, donación de elementos para dichos programas.
5. Realizar actividades comunitarias y de asistencia social, con poblaciones vulnerables que sean análogas a las actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

Parágrafo: Para efectos de conmutar las multas generales tipo 1 y 2, aplicables como medidas correctivas se tendrá que valorar las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y estas se realizarán en jornadas diurnas que no sobrepasen las seis (6) de la tarde, la Alcaldía Distrital y la Policía Nacional garantizaran que las medidas correctivas

de participación en programa comunitario, actividad pedagógica de convivencia se desarrollará en forma que no resulten degradante inhumano o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad del mismo. Quien realice las actividades pedagógicas, deberá de prever los elementos o herramientas necesarias para la ejecución de medidas correctivas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Certificación. La certificación del cumplimiento de la actividad pedagógica o comunitaria será supervisada por la Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital, quién emitirá dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles, y la conclusión de la actividad pedagógico o comunitaria, un reporte que acredite su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de la ejecución de la actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a multas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Acto Administrativo de Conmutación. Facúltese al Inspector de Policía para que profiera el acto administrativo que conmute la medida correctiva de multa tipo 1 y 2 por la medida da correctiva de participación en programa comunitaria o pedagógica de convivencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La supervisión de la medida correctiva de participación en actividad comunitaria o pedagógica, será supervisada por el Inspector de Policía, quién emitirá dentro de los 5 días siguientes a la conclusión de la actividad pedagógica o comunitaria, de acuerdo a la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Convivencia, el reporte que acredite su ejecución y en el acto administrativo el inspector de policía, que conmute la multa deberá ser reportado al Sistema Nacional de Medidas Correctivas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

El incumplimiento de la ejecución de la actividad pedagógica o comunitaria de convivencia, dará lugar a multas establecidas en la Ley 1801 de 2016, por lo cual se expide el Código de Policía y Convivencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comunicación. Comuníquese el presente Decreto la Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital, los inspectores de Policía de la Secretaria de Gobierno Distrital, Secretaria General del Distrito. A la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend, Policía Metropolitana de Santa Marta, la Personería Distrital y Conciliadores de la Casa de Justicia, para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C e H de Santa Marta, a los 05 febrero de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

PRISCILA MARGARITA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria de Seguridad y Convivencia

Revisó
Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo

DECRETO NUMERO 055

Fecha: 05 de febrero de 2018

"Por medio del cual se deroga el Decreto 212 (diciembre 14) de 2014 y se reestructura el Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Santa Marta- C.T.J.T.D., sus respectivos Sub comités, y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 (junio 10) de 2011 y sus Decretos Reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 (junio 10) de 2011, de iniciativa gubernamental, establece mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno y otras disposiciones; reglamentada mediante Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011.

Que el artículo 9 de la Ley 1448 (junio 10) de 2011, establece lo siguiente: "(...) las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado tendrán la finalidad de contribuir a que las Víctimas sobrelleven su sufrimiento y en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que le han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3 de la citada Ley".

Que la Ley 1448 (junio 10) de 2011, en sus artículos 173 "De los Comités Territoriales de Justicia Transicional" y el 174 "De las funciones de las Entidades Territoriales", establecen la creación y la conformación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, así como las funciones que le corresponden a cada ente territorial.

Que el Decreto 4800 (diciembre 20) de 2011, reglamentario de la Ley 1448 (junio 10) de 2011, señala en su artículo 252 que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales y se constituyen como la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el gobernador o el alcalde según corresponda, determinándose sus funciones.

Que el numeral 1°. artículo 253 del Decreto 4800 (diciembre 20) de 2011, determina que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de este, el alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo, la estructura interna y funcionamiento del Comité, para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las Víctimas en su territorio.

Que el parágrafo 2°. del artículo 253 del Decreto 4800 (diciembre 20) de 2011, establece que el gobernador o el alcalde, según corresponda, podrán delegar la Secretaría Técnica de los Comités Territoriales de Justicia Transicional a través de un acto administrativo.

Que el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 (abril 09) de 2012 "Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito, y se dictan otras disposiciones", el cual fue derogado por el Decreto 212 (diciembre 14) de 2014, "Por medio del cual se deroga el Decreto 080 (abril 09) de 2012 y se reestructura el Comité de Justicia Transicional del Distrito de Santa Marta- C. T.J. T.D. — y se dictan otras disposiciones".

Que el Gobierno Nacional ha expedido con posterioridad a las normas antes mencionadas todo un desarrollo jurídico y ha creado y puesto en marcha nuevas dependencias y agencias en el territorio que tienen como propósito ejecutar las políticas y presupuestos que materializarán lo acordado en "El Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

Que el ente territorial realizó un proceso de "Modernización Administrativa" mediante Decreto 312(diciembre 29) de 2016, "Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la Administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, dependencias y las funciones de sus organismos Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones", lo que hace necesario ampliar sus integrantes y adecuar la conformación del Comité Territorial de Justicia Transicional de Santa Marta y sus respectivos subcomités técnicos. a la estructura institucional existente en la actualidad en la entidad territorial, para que las funciones asignadas correspondan armónicamente al campo de trabajo de cada integrante en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido, con el presente Decreto también se reestructurarán los Subcomités existentes, quienes como órganos de consulta del Comité Territorial de Justicia Transicional deben ser operativos, dinámicos y funcionales.

Que, por lo anterior, se hace necesario derogar en su totalidad el Decreto 212 (diciembre 14) de 2014.

En mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Alcalde del Distrito de Santa Marta,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. - Establecer el Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (C.T.J.T.D), como máxima instancia de articulación territorial, el cual estará integrado por:

- El (la) Alcalde(sa) Distrital, quien lo presidirá
- El (la) Alto(a) Consejero(a) para la Paz y el Posconflicto, quien será delegada para ejercer la Secretaría Técnica del Comité
- El (la) Secretario(a) de Planeación
- El (la) Secretario(a) de Hacienda
- El (la) Secretario(a) de Salud
- El (la) Secretario(a) de Seguridad y Convivencia
- El (la) Secretario(a) de Desarrollo Económico y Competitividad
- El (la) Alto(a) Consejero(a) para La Sierra Nevada y Zona Rural
- El (la) Secretario(a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad
- El (la) Comandante del Batallón José María Córdova No. 5 y/o El (la) Comandante de La Primera División.
- El (la) Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta -ME-SAN-
- El (la) Coordinador(a) del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-
- El (la) Director(a) Seccional de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Santa Marta.
- El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-
- El (la) Procurador(a) Provincial de Santa Marta
- El (la) Personero(a) Distrital de Santa Marta
- El (la) Defensor(a) Regional del Pueblo
- El (la) Director(a) Territorial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- El (la) Director(a) Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras
- El (la) Director(a) Regional de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- El (la) Director(a) Regional de la Agencia de Renovación del Territorio -ART-
- El (la) Director(a) Regional de la Agencia para el Desarrollo Rural -ADR
- Dos (2) Representantes de la Mesa Distrital de participación Efectiva de Víctimas
- Un (1) Representante de las Etnias Víctimas del Conflicto Armado Interno
- Un (1) Representante de las Organizaciones de Comunidades Afrodescendiente Víctimas del Conflicto Armado.

Parágrafo 1°. A través de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad se garantizará la transversalización de la Política de Víctimas en materia Afrodescendientes, Indígenas, ROOM, Personas en Situación de Discapacidad, Población LGBTI y el Enfoque de Mujer y Equidad de Género en el Comité y sus Subcomités.

Parágrafo 2°. El Comité Territorial de Justicia Transicional Distrital en cumplimiento del numeral 11 del artículo 252 de Decreto Reglamentario 4800 (diciembre 20) de 2011, podrá invitar a las sesiones de este, a otros miembros del Gabinete Distrital, representantes o delegados de otras Entidades que en el marco de la Ley contribuyan a garantizar los derechos a la Verdad, Justicia y Reparación Integral a las Víctimas. Igualmente, podrá invitarse a organizaciones cívicas o a las personas y representantes que considere conveniente y que por su naturaleza puedan contribuir en la elaboración y ejecución de los planes de acción. Lo mismo podrá hacerse en los sub comités técnicos.

Parágrafo 3°. Las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo, no podrán delegar. en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones de acuerdo con la conformación de Comités Territoriales descrito en el Artículo 173 de la Ley 1448 (junio 10) de 2011. La ausencia injustificada al Comité de Justicia Transicional Distrital constituye falta disciplinaria y en consecuencia se procederá a informar al órgano competente para que tome las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 2. Funciones del Comité — C.T.J.T. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto Reglamentario 4800 (diciembre 20) de 2011, los Comités Territoriales de Justicia Transicional se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el Alcalde y tendrán como funciones, las siguientes:

- Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 (junio 10) de 2011 y demás normas aplicables, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas.
- Coordinar las acciones con las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas — SNARIV, en el nivel Distrital.
- Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las Víctimas a la Verdad, Justicia y Reparación Integral, así como la materialización de las Garantías de No Repetición.
- Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población Víctima.
- Adoptar las medidas conducentes a materializar la Política Pública de Víctimas por medio de planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a la materialización los componentes de prevención, asistencia, atención, reparación integral, verdad, justicia, participación efectiva, fortalecimiento institucional y sistemas de información.
- Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
- Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
- Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las Víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Territorial de asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas.

- Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con el Subcomité Territorial de Prevención.
- Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo 1. Reuniones del Comité. C.T.J.T.D. El Comité Territorial de Justicia Transicional Distrital se reunirá hasta cuatro (4) veces al año de forma ordinaria previa convocatoria de la Secretaría Técnica, y de forma extraordinaria cuando lo considere pertinente. El quórum decisorio requerirá la asistencia de la mitad de los miembros plenos más uno. Las decisiones del C.T.J.T.D. buscará el consenso y si no se lograse, las decisiones se tomarán por votación acogiéndose al criterio de mayoría simple.

ARTÍCULO 3. De la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional Distrital, de conformidad con sus funciones y competencias se delegará al (la) Alto(a) Consejero (a) para la Paz y el Posconflicto del Distrito.

Parágrafo 1. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas por el Comité y los Subcomités.
- Impulsar la elaboración de la propuesta del Plan de Acción de conformidad con los lineamientos y esquemas propuestos en el marco normativo vigente, así como orientar su implementación y la evaluación de su avance.
- Gestionar la activa participación de las instituciones miembros del Comité y el apoyo de instituciones nacionales e internacionales.
- Definir los lineamientos para la asistencia, atención y reparación integral de las Víctimas del Conflicto Armado en el territorio.
- Convocar a los miembros del Comité y los Subcomités a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las instituciones que deban participar en las mismas. Igualmente, hacer llegar agenda previa de los temas que se abordarán, así como anexar a los integrantes e invitados asistentes copia de las actas y planillas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al desarrollo de cada Comité o Subcomité.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones y compromisos adoptados por el Comité y los Subcomités.
- Proponer estrategias para obtener apoyo de instituciones internacionales en la implementación del Plan de Acción.
- Preparar cada año con destino al Alcalde Distrital y los miembros del Comité un informe de gestión y de ejecución de sus decisiones.
- Coordinar el apoyo técnico y administrativo que se deba brindar a los miembros del Comité y los Subcomités para la toma de decisiones.
- Las demás que le sean asignadas por el alcalde y el Comité.

Parágrafo 2. De las actas de los Comités. C.T.J.T.D. De cada reunión la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva, la cual será revisada y aprobada por los asistentes. Para tal efecto, se podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del proyecto del acta. Superado dicho término se entenderá aprobada.

ARTÍCULO 4. De los Subcomités Técnicos: - Los subcomités estarán organizados de la siguiente forma:

4.1. Subcomité Asistencia y Atención — Coordinado por el (la) Alto (a) Consejero (a) para la Paz y el Posconflicto

- Ruta de orientación y atención en el Centro Regional
- Ruta de atención en el Albergue
- Atención del Plan de Contingencia
- Sistemas de información.

El Sub comité lo integrarán:

- El (la) Alto(a) Consejero(a) para la Paz y el Posconflicto
- El (la) Secretario(a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad
- El (la) Secretario (a) de Salud
- El (la) Director(a) Territorial de la Unidad para las Víctimas
- El (la) Coordinador(a) por la Unidad de Víctimas del Centro Regional

- El (la) Coordinador(a) del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
- El (la) Comandante de La Policía Metropolitana de Santa Marta - MES.A.N.
- El (la) Procurador(a) Provincial de Santa Marta
- El (la) Defensor(a) Regional del Pueblo
- El(la) Representante de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas
- El (la) Personero(a) Distrital
- Un (1) Representante de las Etnias Víctimas del Conflicto Armado
- Un (1) Representante de las Organizaciones de Comunidades Afrodescendiente Víctimas del Conflicto Armado

4.2. Subcomité de Prevención, Protección y No Repetición — Coordinado por el (la) Alto(a) Consejero(a) para la Paz y el Posconflicto

- Plan de Prevención
- Memoria Histórica
- Verdad y Justicia
- Protección

El Subcomité de Prevención, Protección y No Repetición lo integrarán:

- El (la) Secretario(a) de Seguridad y Convivencia
- El (la) Alto(a) Consejero(a) para la Paz y el Posconflicto
- El (la) Secretario(a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad
- El (la) Director(a) Territorial de la Unidad para las Víctimas
- El (la) Director(a) Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras
- El (la) Defensor(a) Regional del Pueblo
- El (la) Comandante del Batallón José María Córdova No. 5/ El Comandante de La Primera División.
- El (la) Comandante de La Policía Metropolitana de Santa Marta - M.E.S.A.N.
- El (la) Representante de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.
- El (la) Coordinador(a) del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -I.C.B.F.
- Un (1) Representante de las Etnias Víctimas del Conflicto Armado
- Un (1) Representante de las Organizaciones de Comunidades Afrodescendiente Víctimas del Conflicto Armado

4.3. Subcomité de Reparación Integral — Coordinado por el (la) Alto(a) Consejería para la Paz y el Posconflicto.

- Retorno y Reubicación
- Reparación Colectiva
- Medidas de Satisfacción
- Rehabilitación
- Restitución de Tierras y Vivienda
- Generación de Ingresos

El Subcomité de Reparación Integral lo integran:

- El (la) Alto(a) Consejero(a) para la Paz y el Posconflicto del Distrito.
- El (la) Secretario(a) de Planeación
- El (la) Secretario(a) de Hacienda
- El (la) Secretario(a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad
- El (la) Secretario(a) de Desarrollo Económico y Competitividad
- El (la) Alto(a) Consejero(a) para La Sierra Nevada y Zona Rural del Distrito
- El (la) Director(a) Seccional de Fiscalía General de la Nación Seccional Santa Marta
- El (la) Director(a) Territorial de la Unidad para las Víctimas
- El (la) Director(a) Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras
- Un (1) Representante de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas
- Un (1) Representante de las Etnias Víctimas del Conflicto Armado
- Un (1) Representante de las Organizaciones de Comunidades
- El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - S.E.N.A.

- El (la) Director(a) Regional de la Agencia Nacional de Tierras -A.N.T.
- El (la) Director(a) Regional de la Agencia de Renovación del Territorio -A.R.T.
- El (la) Director(a) Regional de la Agencia para el Desarrollo Rural - A.D.R.

ARTÍCULO 5. De la Convocatoria a los Subcomités: La Secretaría Técnica convocará a las reuniones ordinarias del Comité y los Subcomités. Se convocarán las respectivas reuniones ordinarias, con por lo menos ocho (8) días de anticipación. Así mismo, podrán convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que estime conveniente. A dicha citación se adjuntará la documentación pertinente de acuerdo con la agenda propuesta.

ARTÍCULO 6. De la Delegación de Representantes en los Subcomités: Para la delegación de los servidores(as) de cada dependencia en los Subcomités que hacen parte del Comité Territorial de Justicia Transicional, la Secretaría Técnica del Comité solicitará a las respectivas Entidades o dependencias el envío de la designación oficial del representante titular, los cuales deben ser profesionales idóneos, con destinación permanente al Comité y los Subcomités y quienes serán el apoyo del respectivo Secretario o Director o Gerente, etc. Estas delegaciones podrán ser entregadas de manera física a la Secretaría Técnica días antes de la fecha establecida para el Subcomité o durante la lectura del quórum.

ARTÍCULO 7. De las Funciones de los Subcomités:

- Establecer la estrategia y el plan de trabajo de cada Subcomité de acuerdo con el contexto territorial, las prioridades definidas en las líneas estratégicas del Plan de Acción Distrital, así como las decisiones tomadas por el Comité Territorial.
- Coordinar con las Entidades invitadas su efectiva participación en el Comité Territorial de Justicia Transicional.
- Coordinar la ejecución del Plan de Acción Distrital acorde a las competencias de cada Subcomité.
- Participar en la construcción de la Política Pública Distrital de atención a Víctimas.
- Definir, ejecutar y realizar seguimiento a las estrategias y acciones para la asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas del Conflicto Armado en el territorio.
- Articular acciones con las Entidades del orden departamental y nacional con competencias en el territorio, de conformidad con la ley 1448 (junio 10) de 2011.
- Evaluar los avances y obstáculos en la implementación de los planes de trabajo y proponer acciones para la superación de estos.
- Socializar los avances en el plan de trabajo concertado.

ARTÍCULO 8. La atención a las Víctimas del Desplazamiento Forzado se registrará por lo establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y sus Decretos Reglamentarios y se complementará con la Política Pública de Prevención y Estabilización Socioeconómica para la Población Desplazada establecida en todas las normas complementarias a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Las disposiciones existentes orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la Población en Situación de Desplazamiento que no contraríen el presente Decreto, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 9. Vigencia y Derogatorias. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones Distritales que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 212(diciembre 14) 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los 05 días del mes de febrero de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital